



REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN POR CATEGORÍAS (RGENC)

Gonzalo Riesgo Fernández

Pablo de Miguel Palacio

Oficina de Asuntos Europeos del Principado de Asturias

Índice

1. Reglamento 651/2014 de exención por categorías
2. Ámbito de aplicación
3. Conceptos de interés
4. Condiciones para la exención
 - a) Los umbrales de notificación
 - b) La transparencia de las ayudas
 - c) El efecto incentivador
 - d) La intensidad de las ayudas
 - e) Reglas de acumulación
5. Obligaciones específicas en virtud del RGEC
6. Parte especial del RGEC: Categorías de ayudas

1. Reglamento 651/2014 de exención por categorías¹

El presente documento pretende exponer las cuestiones más relevantes a tener en cuenta en la aplicación del Reglamento de la Comisión 651/2014. Inicialmente, se ha de desatacar el gran interés por parte de la Comisión en que este Reglamento sea aplicado y únicamente le sean comunicadas, en virtud del art. 108.3 TFUE, aquellas ayudas de especial relevancia o magnitud que no entren en su ámbito de aplicación o no cumplan los requisitos del Reglamento general de exención y de los Reglamentos “*de minimis*”.

De manera general, el art. 288 del TFUE establece que los reglamentos son normas con alcance general que obligan a todos y gozan de eficacia directa en los Estados miembros. Esta disposición siempre deberá tenerse en cuenta a la hora de aplicar los distintos Reglamentos en materia de ayudas de estado.

2. Ámbito de aplicación

El artículo 1 del Reglamento establece su ámbito de aplicación de manera positiva y negativa. Se ha de señalar que parte del Reglamento, incluido su ámbito de aplicación, se ha visto modificado por el reciente Reglamento (UE) 2017/1084.² En el ámbito sectorial, ha de recordarse la existencia del Reglamento de la Comisión 702/2014 de exención en materia de ayudas en los sectores agrícola, forestal y en zonas rurales, cuyo ámbito de aplicación puede, en ocasiones, coincidir con el del Reglamento 651/2014 de la Comisión.³

En virtud del apartado segundo del art.1 del Reglamento, éste no será de aplicación:

¹Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE, L 187, 26 de junio de 2014). Enlace a la disposición: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R0651>.

² Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables. (DOUE, L 156, 20 de junio de 2017). Enlace a la disposición: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2017.156.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2017:156:TOC

³Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE, L 193, 1 de julio de 2014). Enlace a la disposición: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0702>. Este Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2019/289 de la Comisión. (DOUE, L 48, de 20 de febrero de 2019). Enlace a la disposición: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.048.01.0001.01.SPA&toc=OJ:L:2019:048:TOC

- *«A determinados tipos de categorías señaladas en el apartado si el gasto anual medio en ayudas estatales supera los 150 millones de euros.»*
- *«A las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente a las vinculadas al establecimiento y funcionamiento de la actividad exportadora.»*
- *«A las ayudas condicionadas al uso de productos nacionales.»*

En los apartados tercero y cuarto del artículo primero se incluyen una multitud de otros supuestos de no aplicación. De entre ellos, destacaremos los siguientes:

- A ayudas concedidas en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubiertas por el Reglamento (UE) no 1379/2013, con excepción de *«las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento»*.
- A ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, *«a excepción, entre otras, las ayudas a la inversión en las regiones ultraperiféricas, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad»*.
- A determinadas ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas.
- A las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas.

«No se aplicará el presente Reglamento a regímenes de ayudas que, salvo en casos de desastres naturales, contemplan otorgar ayudas a empresas sujetas a ordenes de recuperación de ayudas declaradas ilegales por la Comisión Europea.» Los regímenes deben recoger explícitamente la previsión de que empresas en tales circunstancias no se beneficiarán de las ayudas

Tampoco se aplicará a las ayudas *ad hoc* concedidas a las empresas pendientes de tal orden de recuperación mencionada anteriormente.

«Este Reglamento no es aplicable a las ayudas para empresas en crisis, a excepción de las ayudas destinadas a reparaciones por catástrofes naturales, para la creación de empresas y de ayudas regionales de funcionamiento, a condición de que estos regímenes no den un trato más favorable a estas empresas» Los regímenes de ayudas deben prever expresamente esta exclusión

Por último, el apartado 5 señala que los regímenes contrarios al Derecho de la Unión no se podrán beneficiar del Reglamento, siendo ejemplos de estas infracciones:

No se beneficiarán del Reglamento General de Exención:

- *«Las ayudas cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede o esté predominantemente establecido en el Estado miembro que las concede.»* El Reglamento sí permite exigir la tenencia de un establecimiento en el Estado Miembro
- *«Las ayudas condicionadas a la utilización de bienes de producción nacional»*
- *«Las ayudas que limiten la posibilidad de explotar resultados de I+D+i en otros Estados miembros» (art. 1.5 RGEC)*

3. Conceptos de interés

El artículo 2 del Reglamento 651/2014 desarrolla un gran número de conceptos a efectos de la aplicación del mismo.

- “PYME”: Se sigue el concepto contemplado en el anexo I del Reglamento y en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, los cuales resultan coincidentes.

- “Ayuda individual”: Serán las no concedidas sobre la base de un régimen (ayuda *ad hoc*) y las que se conceden *«a beneficiarios individuales sobre la base de un régimen.»*

“Intensidad de la ayuda”: *«importe bruto de ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables, antes de deducciones u otras cargas»*

- “Empresa en crisis”: A las ayudas concedidas a estas empresas no se les aplicará el Reglamento General de exención (art.1.4 c)). En cambio, les serán de aplicación las Directrices sobre ayudas

estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.⁴ Constituirán empresas en crisis aquellas que cumplan alguno de los siguientes requisitos.

- *«Que una sociedad de responsabilidad limitada haya perdido más de la mitad de su capital social por sus pérdidas acumuladas.»*
- *«Que una sociedad con al menos un socio responsable ilimitadamente haya perdido más de la mitad de sus fondos propios contemplados en su contabilidad.»*
- *«Que una empresa se encuentre en un procedimiento de quiebra o insolvencia o cumpla los requisitos del derecho nacional para que sus acreedores comiencen el procedimiento.»*
- *«Que una empresa haya recibido ayudas de salvamento o reestructuración y aun siga sometida a medidas como planes de reestructuración, pendiente de devolución de préstamos o de fin de garantías.»*
- *«Que una empresa no PYME tenga durante dos ejercicios consecutivos una ratio deuda/capital superior a 7,5 y una ratio de cobertura de intereses inferior a 1,0.»*

4. Condiciones para la exención

Según el art. 3 del Reglamento, todas las ayudas que vayan a beneficiarse del RGEC deberán cumplir unos requisitos generales y unas condiciones específicas en virtud de la categoría de ayuda de la que se trate.

A continuación, se desarrollarán las condiciones generales contenidas en los artículos 3 y ss. de los Capítulos I y II del Reglamento 651/2014.

a) Los umbrales de notificación

Umbrales de notificación: Aquellas ayudas que superen los umbrales máximos del art. 4 no se beneficiarán del Reglamento y deberán ser notificadas a la Comisión a través del procedimiento ordinario del art. 108.3 TFUE

A la hora de analizar los umbrales máximos del art.4 que determinan el deber de notificación y que se establecen en virtud de la categoría de ayuda, se ha de prestar especial atención a los criterios que el Reglamento utiliza para establecer los umbrales. A veces, el umbral máximo será (por ejemplo: 10

⁴Enlace a la disposición: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1551689150431&uri=CELEX:52014XC0731\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1551689150431&uri=CELEX:52014XC0731(01))

Mill. € máximos) “por empresa y por proyecto”, otras veces “por empresa y año”, “por régimen y año” e incluso “por infraestructura”.

b) La transparencia de las ayudas

En virtud del artículo 5.1 del Reglamento, esta norma sólo se aplicará a las “ayudas transparentes”.

Ayuda transparente: *«Aquella cuyo equivalente de subvención bruto (importe de la ayuda previa aplicación de deducciones fiscales o cargas) pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación del riesgo»*

El Reglamento desarrolla este concepto en el apartado 2 de su art. 5 señalando ciertas formas de concesión de las ayudas que serán consideradas transparentes automáticamente (v.g.: ayudas en forma de subvención) y categorías de ayudas que, por razón de la materia, también se considerarán transparentes si cumplen ciertos requisitos (v.g.: ayudas regionales al desarrollo urbano que cumplan los requisitos del art. 16 del Reglamento).

c) El efecto incentivador

El artículo 6 del Reglamento establece que solamente se aplicará a las ayudas con efecto incentivador.

«Las ayudas tienen un efecto incentivador si, con carácter previo al inicio del proyecto, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro en cuestión» (art. 6 RGEC)

Este requisito busca comprobar que, de hecho, la ayuda impulsa o fomenta la ejecución del proyecto en cuestión. La solicitud deberá incluir la identificación de la empresa, su tamaño, localización, descripción y fechas previstas del proyecto, sus costes, forma de la ayuda pública (subvención, garantía, préstamo...) y su importe.

En caso de ayudas *ad hoc* a grandes empresas, el apartado 3 del art. 6 exige adicionalmente que se verifique de manera previa la acreditación de que la ayuda tendrá como consecuencia alguno de los siguientes elementos:

- a) *«En ayudas regionales; que sin la ayuda el proyecto no se realizaría en esa región o no sería suficientemente rentable.»*

- b) *En el resto de las ayudas: se dé un aumento significativo del alcance/dimensiones del proyecto, o del importe o actividad de este, o una aceleración significativa de su ritmo de ejecución, cualquiera de ellos gracias a la ayuda.»*

Por otro lado, las medidas consistentes en ventajas fiscales se considerarán de por sí incentivadoras si la medida «establece un derecho a la ayuda de acuerdo con criterios objetivos que no requiera posteriores decisiones de las autoridades y esta medida haya sido adoptada y esté en vigor antes del comienzo del proyecto o actividad beneficiados».

Además, el artículo 6.5 del RGEC presume el “efecto incentivador” de una determinada serie de categorías de ayudas. Entre otros, algunos ejemplos son «las ayudas para el acceso de las PYME a la financiación» (si cumplen los requisitos de los arts. 21 y 22) o «las ayudas de carácter social para transporte en favor de residentes en regiones alejadas» (si requisitos del art. 51).

d) La intensidad de las ayudas

La intensidad de la ayuda es el porcentaje de los costes subvencionables que el Reglamento permite sufragar mediante la ayuda. Si se excede este límite, la ayuda no se beneficiará de la exención de notificación del Reglamento (art.7)

El apartado primero del art. 7 señala que la intensidad y los costes subvencionables se tendrán en cuenta previa deducciones fiscales o de otras cargas.

Los costes subvencionables deben ser justificados mediante documentación detallada y actual (art.7 RGEC)

Las intensidades de cada categoría de ayuda se indican en la regulación de cada categoría a lo largo del Capítulo III del Reglamento.

e) Reglas de acumulación

«Para comprobar el respeto de los umbrales de notificación y las intensidades máximas subvencionables, se debe tener en cuenta el importe total de las ayudas ya concedidas por el conjunto de las Administraciones a un proyecto, actividad o empresa» (art.8)

De manera general, las ayudas financiadas y gestionadas directamente por la UE sin intervención de las Administraciones del Estado no deberán ser computadas a efectos de umbrales máximos e intensidades.

«Las ayudas con costes subvencionables identificables que, en virtud de este Reglamento, no vayan a ser comunicadas podrán ser acumuladas con a) otras que cubran costes subvencionables distintos o, b) con aquellas que cubran los mismos costes, siempre que se respeten la intensidad o importe máximo señalados para esa categoría de ayudas por el propio Reglamento General de Exención» (art. 8.3)

En el resto de sus apartados, establece que las ayudas sin costes identificables a la financiación de riesgo, a nuevos proyectos empresariales y a plataformas de negociación alternativas especializadas en PYME se podrán acumular con ayudas con costes identificables. Por otro lado, también añade que las ayudas sin costes identificables se podrán acumular entre sí hasta los máximos señalados en cada caso por el propio Reglamento.

Las ayudas “de mínimis” para los mismos gastos subvencionables se podrán acumular con las concedidas al amparo del Reglamento General de Exención hasta los máximos de intensidad establecidos por este último (art. 8.5 RGEC)

Excepción para ayudas a trabajadores con discapacidad del art. 8.6: Este tipo de ayudas podrán acumularse con otras concedidas al amparo del Reglamento superando el umbral máximo correspondiente, pero con la limitación de que la intensidad de la ayuda no supere el 100%.

5. Obligaciones específicas en virtud del RGEC

Este conjunto de obligaciones se encuentra regulado en el art. 12 del Reglamento.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el Reglamento puede tener como consecuencia que futuras ayudas que normalmente no serían notificadas en base al Reglamento deban ser comunicadas de manera ordinaria según el procedimiento del art. 108.3 TFUE (art. 10)

- Se deberá comprobar la existencia del efecto incentivador, el respeto de los umbrales, intensidades máximas y requisitos adicionales para cada categoría de ayuda. Esta comprobación se habrá de realizar teniendo en cuenta las reglas de acumulación.

Toda la información y documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos del Reglamento deberá ser registrada y conservada por un plazo de 10 años desde la concesión de la última ayuda (art.12)

- En casos de ayudas fiscales en los que no puede haber una verificación previa del cumplimiento de los requisitos, el apartado 2 del art. 12 del Reglamento contiene una serie de previsiones específicas respecto a la verificación a posteriori.

A petición de la Comisión, se le deberá trasladar toda la documentación e información relacionada con la ayuda y la aplicación del Reglamento que haya sido requerida en un plazo de 20 días hábiles (art. 12 del RGEC)

6. Parte especial del RGEC: Categorías de ayudas

El Capítulo III del Reglamento desarrolla cada una de las categorías de ayudas que entran en su ámbito de aplicación y establece una serie de requisitos especiales en función de la categoría de ayuda de la que se trate. El artículo 1 del Reglamento nombra 13 distintas categorías de ayudas que entran en su ámbito de aplicación (2 nuevas han sido incluidas por el Reglamento 2017/1084). Las categorías son las siguientes:

- Ayudas de finalidad regional (arts. 13 a 16).⁵
- Ayudas a las PYME (arts. 17 a 20).
- Ayudas para el acceso de las PYME a la financiación (arts. 21 a 24).⁶
- Ayudas de investigación y desarrollo e innovación (arts. 25 a 30).⁷
- Ayudas a la formación (art. 31).⁸
- Ayudas en favor de trabajadores desfavorecidos y de trabajadores con discapacidad (arts. 32 a 35).
- Ayudas para la protección del medio ambiente (arts. 36 a 49).

⁵ Arts. 13 y 15 modificados por Reg. 2017/1084.

⁶ Arts. 21 y 22 modificados por Reg. 2017/1084.

⁷ Art. 25 modificado por Reg. 2017/1084.

⁸ Art. 31 modificado por Reg. 2017/1084.

- Ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales (art. 50).
- Ayudas de carácter social para el transporte en favor de residentes en regiones alejadas (art. 51).
- Ayudas para infraestructuras de banda ancha (art.52).⁹
- Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio (arts. 53 y 54).¹⁰
- Ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales (art. 55).¹¹
- Ayudas para infraestructuras locales (art. 56).
- Ayudas a los aeropuertos regionales (art. 56 bis).¹²
- Ayudas a puertos (arts. 56 ter y quater).

En Oviedo, a 17 de abril de 2019.

Gonzalo Riesgo Fernández - Dirección

Pablo de Miguel Palacio – Elaboración

⁹ Art. 52 modificado por Reg. 2017/1084.

¹⁰ Arts. 53 y 54 modificados por Reg. 2017/1084.

¹¹ Art. 55 modificado por Reg. 2017/1084.

¹²Las categorías de ayudas a los aeropuertos regionales y a puertos han sido creadas por el Reg. 2017/1084.